

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los *Boletines oficiales* se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasaran a los editores de los mencionados periódicos.—(Real orden de 6 de Abril de 1859).

Se publica todos los días excepto los domingos.

### ADVERTENCIA EDITORIAL.

Por las inserciones que se verifiquen con mandato judicial cuando se ventilen intereses entre particulares, el contratista percibirá 75 céntimos de real por línea, usando la letra del tipo que prescribe la condición 1. En las cuestiones en que ambos litigantes sean pobres, los edictos se insertarán gratis.—Gaceta 23 de la comunita.

### PARTÍE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

SS. MM. el Rey Don Alfonso y la Reina Doña María Cristina (que Dios guarde), continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan SS. AA. RR. las Serenísimas Sras. Princesa de Asturias e Infantas Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

### SUCURSAL

DEL BANCO DE ESPAÑA  
DE  
OVIEDO.

SUSCRIPCION NACIONAL  
para el socorro de los que han sufrido por causa de las inundaciones ocurridas el 14 y 15 de Octubre último en las provincias de Levante.

25.000.000 Pesetas Cs.

39.332 87

Oviedo 3 de Julio de 1880.—V. B.,  
El Director, Julio Ramos.—El Oficial Secretario, Rafael Mey.

### DIRECCION GENERAL De Obras Públicas, Comercio y Minas

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 de Marzo último esta Dirección general ha señalado el dia 15 del próximo mes de Septiembre á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de la Carretera de tercer orden de Pola de Allande á la de Ponferrada á la Espina, por su presupuesto de contrata de un millón doscientas noventa y cinco mil cincuenta y nueve pesetas con cincuenta y cuatro céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Oviedo ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 65.000 pesetas en dinero o acciones de caminos, o bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrara únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos por la citada Instrucción; siendo la primera mejora por lo menos de 1000 pesetas, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 100 pesetas.

Madrid 18 de Agosto de 1880.—El Director General. Baron de Covadonga.

### Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de..., enterado

del anuncio publicado con fecha 18 de Agosto último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de la carretera de Pola de Allande á la de Ponferrada á la Espina, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.

(Aquí la proposición que se hará admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desecharla toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente.)

### Fecha y firma del proponente.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

### DIPUTACION PROVINCIAL DE OVIEDO.

### ANUNCIO.

La Comisión provincial y Diputados asociados, en sesión de 23 del corriente, acordaron sacar á subasta las obras de construcción de la carretera provincial de Caranga á la Plaza de Teverga sección de Caranga á Peña de Oliz.

La subasta se verificará á la una de la tarde del dia que designe el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en Oviedo en la Sala de sesiones de la Comisión provincial y en Madrid en la Dirección general de Administración local y ante el Ilustrísimo Sr. Director general ó persona á quien delegue para el acto, bajo el pliego de condiciones particulares que se insertan á continuación. Los planos, presupuestos y pliego de condiciones facultativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de la Diputación provincial y en la Dirección general los mismos originales, conforme á los artículos 20, 21 y 23 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1863 y á las Reales órdenes de 20 de Marzo de 1878 y 19 de Setiembre de 1879,

En el caso de que en el acto del remate resultasen dos proposiciones iguales, inmediatamente se abrirá licitación verbal entre los autores de ambos pliegos, y si la proposición mas ventajosa de las presentadas ante la Comisión provincial fuerá igual á la que en las mismas condiciones se presentase en Madrid, se seguirá el procedimiento señalado en el artículo 27 del citado Reglamento verificándose nueva licitación entre los autores de las proposiciones iguales, ante la Comisión provincial, en el dia que previamente señale el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación.

El tipo para la subasta es el de dos cienas treinta y seis mil setecientas diez y nueve pesetas, veintiocho céntimos; y los que quieren tomar parte en la licitación deberán constituir en la Depositaria de fondos provinciales, ó en la Caja de la Tesorería Central, en metálico ó en efectos públicos, al tipo de cotización prevenido, el cinco por ciento de la citada cantidad, acompañando la carta de pago á la proposición que ha de presentarse en pliego cerrado, con arreglo al modelo adjunto.

Oviedo 27 de Julio de 1880.—El Presidente de la Diputación.—Francisco Méndez de Vigo.—P. A. D. L. C. P. y A.—El Secretario accidental.—Florentino Pascual.

### Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... con cédula... personal número... enterado del anuncio que se publicó en la «Gaceta de Madrid» (ó en el «Boletín oficial») del dia... de... se compromete á realizar las obras de construcción de la carretera provincial de Caranga á la Plaza de Teverga, sección de Caranga á Peña de Oliz, con arreglo al proyecto y pliegos de condiciones facultativas y económicas, por la cantidad de... (en letra)

Fecha y firma.

# ADMINISTRACION ECONOMICA DE LA PROVINCIA DE OVIEDO.

Mes de Julio de 1880.

En cumplimiento de la ley de 13 de Julio de 1878 é Instrucción dictada para su cumplimiento, se avisa á los compradores de bienes desamortizados que se relacionan á continuación á fin de que hagan efectivos los pagarés suscritos por los mismos el dia de su vencimiento, teniendo entendido que trascurridos veinte días desde la publicación de este aviso, se procederá por la vía de apremio contra el que resulte deudor.

Lí.	Folio	Nombre del comprador.	Domicilio.	Clase de la finca.	Procedencia.	Número del inventario.	Término en que radica	Plazos adeudados.	Vencimientos.		Importe de cada plazo.	
									Dia.	Año.		
2.	7	Vicente Rubiera.	Oviedo.	Rústica.	Estado.	195	Regueras.	9 al 7	11, 72 al 80.	376	29	
	112	Agapito Zaldivar.	Villaviciosa.	"	"	761	Villaviciosa.	16	4, 1880.	76	25	
	213	El mismo.	idem	"	"	750	idem	16	idem	527	50	
		El mismo.	idem	"	"	581	idem	16	idem	63		
	214	El mismo.	idem	"	"	748	idem	16	idem	187	50	
	215	Juan Perez Chiquilin.	Luarca.	"	"	669	Valdés.	15 y 16	7	115		
	216	El mismo.	idem	"	"	667	idem	16	idem	12	75	
	217	José G. San Miguel.	Aviles.	"	"	802	Torre (Teverga.)	16	8	100		
	218	Vicente Rendueles.	Porceyo (Gijon.)	"	"	349	Gijon.	16	10, 1880.	63	38	
	219	Francisco Alvarez.	Oviedo.	"	"	194	Regueras.	8 al 14	15, 73 al 79.	481	25	
		El mismo.	idem	"	"	186	idem	8	15	190		
	220	José Fernandez Cuervo.	Cangas de Tineo.	"	"	719	Tineo.	5	17	40		
	221	Sandalio Sanchez.	Siero.	"	"	311	Siero.	3 al 16	20, 67 y 80.	627	50	
		El mismo.	idem	"	"	456	idem	4 al 16	20, 68 y 80.	823	75	
	222	Joaquin de la Fuente.	Villaviciosa.	"	"	572	Villaviciosa.	10 al 13	15 y 16	21, 74 al 80.	232	50
		Sandalio Sanchez.	Siero.	"	"	312	Siero.	4 al 16	27, 68 y 80.	3298	75	
	289	Vicente Sanchez.	idem	"	"	575	Villaviciosa.	7 al 14	27, 73 al 80.	301	04	
		El mismo.	idem	"	"	609	idem	3 al 14	31, 69 al 80.	9018		
	290	El mismo.	idem	"	"	573	idem	11 al 14	26, 77 al 80.	150	52	
		El mismo.	idem	"	"	562	idem	11 al 14	idem	180		
	291	El mismo.	idem	"	"	557	idem	7 al 14	26, 74 al 80.	222		
	292	El mismo.	idem	"	"	579	idem	3 al 14	27, 69 y 80.	1480		
		El mismo.	idem	"	"	218	Tineo.	2 al 14	27, 68 y 80.	206	25	
	293	El mismo.	idem	"	"	561	Villaviciosa.	9 al 14	27, 76 y 80.	495		
3.	19	José Gonzalez.	Piñera.	"	"	1157	Tineo.	13	28, 1880.	22	38	
5.	89	Manuel Sanchez.	Oviedo.	"	"	1298	Piloña.	2 al 8	10, 74 y 80.	4086	32	
8.	2	Pedro Blanco y Cerra.	idem	"	"	1549	Mieres.	4	1., 1880.	77	50	
	3	El mismo.	idem	"	"	1552	Lena.	4	2	57	50	
	4	Eduardo Marina Lopez.	Gijon.	"	"	58	Gijon.	4	3	2070		
	7	Rafael Rodriguez.	Oviedo.	"	"	1548	Mieres.	4	idem	207	50	
	8	El mismo.	idem	"	"	1550	idem	4	idem	60		
	11	José Gregorio Cortina.	Casorvida.	"	"	1551	Lena.	4	3	68	30	
	12	Isidoro Menéndez.	Pravia.	"	"	1536	Candamo.	4	16	907	50	
	14	Celedonio Garcia.	Infiesto.	"	"	1529	Piloña.	4	22	251		
	15	José Buzan Gonzalez.	Santianes.	"	"	1532	idem	4	22	50		
6.	4	Rafael Rodriguez.	Oviedo.	"	Propios.	847	Grado.	2 al 10	5, 73 y 80.	2700		
	201	José Alvarez Grado.	Villagarcia.	"	"	905	idem	4, 5 y 8	26, 76 y 80.	457	50	
7.	285	José Lopez Diaz.	Valdesoto.	"	"	1463	Siero.	4	27, 1880.	50		
	286	José Palacio Rodriguez.	Gijon.	"	"	1467	Gijon.	4	idem	65		
8.	39	Manuel Suarez Leon.	Poago.	"	"	1537	idem	3	1., 1880.	70	50	
	40	El mismo.	idem	"	"	1543	idem	3	idem	56		
	41	El mismo.	idem	"	"	1538	idem	3	idem	215	50	
	42	El mismo.	idem	"	"	1547	idem	3	idem	50		
	43	El mismo.	idem	"	"	1544	idem	3	idem	60	20	
	45	El mismo.	idem	"	"	1539	idem	3	idem	89		
	46	El mismo.	idem	"	"	1534	idem	3	6	56		
	48	José Palacios y Rodriguez.	Gijon.	"	"	1560	Cabranes.	3	15	87	50	
	51	Antonio Fernandez Diaz.	Villaviciosa.	"	"	558	idem	3	idem	57	80	
	52	El mismo.	idem	"	"	1539	idem	3	16	200		
	53	Andrés del Corripio.	Infiesto.	"	"	1556	idem	3	idem	40		
	54	El mismo.	idem	"	"	1006	Sariego.	9	20	160		
5.	219	Matias Rinardo.	Sariego.	"	"	1007	idem	9	30	16	84	
	220	Antonio Montequin.	Manzano.	"	"	1021	Degaña.	3 y 4	2, 79 y 80.	60		
6.	56	José Menéndez.	Degaña.	"	"	609	Rivera de Arriba.	9 y 10	7, 78 y 79.	400		

Oviedo 17 de Junio 1880.—R. Sanabria.

Mes de Agosto de 1880.

1.	22	Antonio Alvarez.	Ambás.	Redención.	Clero.	13445	"	10	3, 1875.	104	69
	23	Francisco Antonio García.	Boeño.	"	"	6851	"	6 al 10	10, 71 y 75	515	65
		José Gonzalez Diego.	San Bartolomé.	"	"	3344	"	10	11, 1875.	106	25
	176	Lorenzo Blanco.	Ujo.	Rústica.	"	5220	Mieres.	2 y 17	9, 75 y 80.	381	50
		El mismo.	idem	"	"	5221	idem	17	9, 1880.	351	13
	353	Manuel Carús.	Pividera.	"	"	9000	Colunga.	15	1., 1880.	78	50
		Anselmo Acebal.	Gijon.	"	"	10338	Gijon.	15	idem	12	50
		El mismo.	idem	"	"	10237	idem	15	idem	13	75
	354	José Alvarez.	Atanasio Valdés.	Castiello.	"	7444	Proaza.	15	idem	12	50
		Manuel Duigurra.	Villaviciosa.	"	"	10330	Villaviciosa.	15	idem	10	05
		Juan Prieto.	Borines.	"	"	10339	idem	15	idem	75	13
	354	Atanasio Valdés.	Castiello.	"	"	3473	Infiesto.	15	idem	254	50
		José Miranda.	Fabal.	"	"	10329	Villaviciosa.	15	idem	22	50
		Antonio Gonzalez.	Bandujo.	"	"	9440	Proaza.	14 y 15	2, 79 y 80.	27	50
		(hoy Francisco Javier).	Gijon.	"	"	7443	idem	15	idem	15	
		Ramon Suarez.	Gijon.	"	"	2587	Gijon.	15	idem	162	63
	356	El mismo.	idem	"	"	2586	idem	15	idem	33	75
		Nicolás Fernandez.	Siones.	"	"	7436	Proaza.	14 y 15	idem	32	50

Núm. 826.  
ADMINISTRACION ECONOMICA  
DE LA PROVINCIA  
DE  
OVIEDO.

## Anuncio

La recaudacion de Contribuciones de los concejos de Ponga y Cudillero, señalan como dia en que estará abierta la cobranza del primer trimestre desde 21 al 25 y 23 al 28 del actual respectivamente.

Lo que hago público por medio de este periódico oficial para conocimiento de los interesados.

Oviedo 20 Agosto 1880.—Ramon Sanabria.

Núm. 839.  
INTENDENCIA MILITAR  
del distrito de  
CASTILLA LA VIEJA.

Precio límite que se fija para la subasta que ha de celebrarse el dia 31 del actual con objeto de contratar a precios bajos el suministro de pan y pienso a las tropas estantes y transeuntes en Oviedo.

Pesetas,

Por cada racion de pan, a veinte y dos centimos.	0 22
Por id. id. de cobada a una peseta veintitres centimos	1 23
Por quintal métrico de paja, a nueve pesetas noventa centimos.	9 90
<hr/>	

Valladolid 20 de Agosto de 1880.—El Intendente militar, Juan Arenas.

## Núm. 831.

## ARTILLERIA.

COMANDANCIA GENERAL  
Subinspección del distrito de  
CASTILLA LA VIEJA.

## ANUNCIO.

No habiendo dado resultado el concurso anunciado con fecha 19 de Abril ultimo, con objeto de proveer la vacante de maestro de fabrica de 4.<sup>a</sup> clase, maquinista de la Maestranza, se publica de nuevo dicha plaza, dotada con el sueldo de 2.100 pesetas y opción a derechos pasivos y a los ascensos reglamentarios.

Los segundos exámenes para proveerla, tendrán lugar ante la Junta facultativa de la citada dependencia, dando principio el dia 15 de Noviembre proximo venidero, con sujeción al programa de exámenes que se publicó en 24 de Julio de 1878.

Los aspirantes remitirán sus instancias a la Dirección general de Artillería, para antes del dia 1.<sup>o</sup> del citado mes, por conducto debido si pertenece al Cuerpo, y directamente, si fuesen paisanos, acampa-

ñadas de certificado de buena conducta.—Es copia.

Núm. 833.  
CAPITANIA GENERAL  
de  
MARINA DEL DEPARTAMENTO  
de  
FERROL.

Debiendo sacarse por segunda vez a pública subasta, el suministro de carbon de piedra español que durante dos años se necesite en las provincias de la comprensión del Departamento de Cartagena y arsenial del mismo, bajo las propias condiciones y tipo que se indican en el pliego inserto en la «Gaceta de Madrid» de 31 de Mayo último, número 152, y en el «Boletín oficial» de la provincia de Oviedo, número 139, de 19 de Junio último, se anuncia al público para que los sujetos que deseen presentar ofertas puedan hacerlo ante las Juntas económicas de cualesquiera de los tres Departamentos de la península, o la que se nombre en Madrid por el Ministerio de Marina, las cuales se reunirán al efecto el dia 27 de Setiembre próximo a la una de su tarde.

Ferrol 19 de Agosto de 1880.—El Coronel, capitán de fragata, secretario, Manuel P. Moro.

Núm. 832.  
COLEGIO NOTARIAL  
del territorio de Oviedo.

En el distrito de esta Audiencia se ha de proveer por concurso entre los Notarios que la soliciten y se hallen en las condiciones marcadas para los aspirantes al 2.<sup>o</sup> de los turnos señalados en el art. 7.<sup>o</sup> del Reglamento general del Notariado, la Notaría vacante en Grandas de Salime, partido judicial del mismo nombre.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes a la Dirección general del ramo por conducto de la Junta directiva de este Colegio, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, a contar desde el anuncio de la vacante en la «Gaceta de Madrid».

Oviedo 23 de Agosto 1880.—El Decano, Fernando Alvarez del Manzano.—El Secretario, Jose Fernandez de la Muria.

## JUZGADOS.

## Núm. 277.

## Villaviciosa.(1)

Resultando: Que se compiló también la escritura de veinte y uno de Octubre de milochocientos setenta y tres, por la que doña María del Carmen Fuertes y Gutiérrez, recibió a préstamo, con licencia de su marido don Pio Orantes y Yebes, la suma de cinco mil pesetas, que le entregó don Santos Moreno y Buznego, obligándose a devolverla al término de dos

(1) Vease el número 192.

años y a pagar en tanto el interés anual del seis por ciento.

Considerando: Que si bien la ley tercera, título once, libro diez de la Novísima Recopilación, que es la sesenta y una de Toro, establece que la mujer no puede ser fiadora de su marido, y que cuando se obligaren a mancomún marido y mujer en un contrato, ó en diversos, que la mujer no sea obligada a cosa alguna, salvo si se probare que se convirtió la tal deuda en provecho de ella, estas disposiciones no tienen aplicación al caso que se discute, pues doña María del Carmen Fuertes, al celebrar el contrato consignado en la escritura de veinte y uno de Octubre de milochocientos setenta y tres, no se obligó como fiadora de su madre, sino directamente en su propio nombre, y como principal pagadora.

Considerando: que la obligación accesoria de fianza contraída por don Pio Orantes no altera la naturaleza del contrato principal, celebrado por la doña María del Carmen, mujer de aquél, habiendo podido el Orantes dar a la obligación que se impuso, toda la extensión y fuerza que creyó convenientes, sin que por ello variase la esencia de la obligación primordial, ni pudo decirse que esta es de las que la ley anteriormente citada califica de mancomunas.

Considerando: que según la ley doce, título primero, libro diez de la Novísima Recopilación, ey cincuenta y seis de Toro, el marido puede dar licencia a su mujer para contratar, y para hacer todo aquello que la está prohibido sin esta licencia, siendo válido lo que la mujer hiciere debidamente autorizada por aquél, cuya doctrina está confirmada por el artículo cuarenta y nueve de la ley provincial de Matrimonio civil.

Considerando: Que doña María del Carmen Fuertes, antes de celebrar el contrato de préstamo a que hace referencia la escritura de veinte y uno de Octubre de milochocientos setenta y tres, obtuvo la licencia necesaria d. su marido, y son por tanto válidas y eficaces cuantas obligaciones contrajo en virtud del indicado contrato.

Considerando que cuando las palabras de una cláusula testamentaria son expresas y no ofrecen duda, deben entenderse llanamente, así como ellas suenan; y claro es el contenido de la memoria testamentaria otorgada por don Antonio Suárez Qairós, reducido a legar el usufructo de la casa número veinte y cinco de la calle de Santo Domingo de la ciudad de Oviedo, a su hermana política dona Prudencia Fuertes Navarrete y la nula propiedad de la misma casa a su sobrina doña María del Carmen Fuertes de Orantes, quien pudo por tanto disponer de esta propiedad en la forma que lo hizo.

Vistas las leyes doce, título primero, libro diez; y tercera, título once del mismo libro de la Novísima Recopilación y el artículo m.

ciento noventa de la ley de Enjuiciamiento civil.

Fallo: que debo absolver y absuelvo de la demanda á don Santos Moreno y Buznego y don Pio Orantes y Yebes, sin hacer especial condenación de costas; pues así por esta sentencia que además de notificarse en Estrados, por la rebeldía de uno de los demandados y de hacerse notoria por medio de edictos en la forma prevenida en el artículo milochocientos ochenta y tres de la ley de Enjuiciamiento civil citada, se publicará en el «Boletín oficial» de la provincia, lo pronunció, mandó y firma dicho señor Juez de que yo el Secretario certifico.—Manuel F. Ladreda.—Juan Gonzalez.

Así resalta de la sentencia original que obra unida al pleito de que quedó hecho mérito; y para su publicación en el «Boletín oficial» de la provincia, expido el presente que con el visto bueno del señor Juez firmo en Villaviciosa Juicio tres de mil ochocientos ochenta y V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>, Ladreda.—Por su mandado, Juan Gonzalez.

## Núm. 282.

## Infiesto.

D. Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de primera instancia de la Villa de Infiesto y su término.

Por la presente, se cita, llama y emplaza al jóven llamado Antonio García González, natural de San Martín de Guriles, en el concejo de Grado, de diez y siete años de edad, cuyas señas y paradero se ignoran, para que en el término de diez días contados desde la inserción de esta requisitoria en el «Boletín oficial» de la provincia y «Gaceta de Madrid» comparezca en este Juzgado de mi cargo a practicar una diligencia en la causa criminal que contra el mismo instruyo por sustracción de maizanas de la propiedad de Venancio Suárez, vecino de Cabanes, en este concejo; apercibido que de no comparecer dentro de dicho término se le declarará rebelde para donde el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego a todas las autoridades y agentes de policía judicial se sirvan proceder a la detención del expresado jóven y si fuera habido ponerlo a mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en la Villa de Infiesto á diez de Agosto de milochocientos ochenta.—Miguel de Prado y Vinuesa, Por mandado de S. S., Eduardo Rodríguez.

## Núm. 281.

## Infiesto

Don Gabriel Ortiz y Ortiz, Secretario actuario del Juzgado de primera instancia de la villa de Infiesto y su partido.

Certifico: Que en el incidente de pobreza promovido por Doña Teresa de los Corrales González, vecina de Balbuena, concejo de Cabanes, para litigar con su marido don Vicente de Junco González, en reclamación de bienes aporreados al matrimonio, recayó la sentencia del tenor siguiente:

Sentencia: Que en la villa del Infiesto á 14 de Agosto de 1880, el Sr. don Miguel de Prado y Vinuesa, Juez de primera instancia de la misma y su partido, enterado de este expediente de pobreza, promovido por el Procura-

dor de este Juzgado don Manuel Antonio Gonzalez, en nombre de doña Teresa de los Corrales Gonzalez, vecina de Balbuena, parroquia de Sta. Eulalia, concejo de Cabranes, para litigar contra su marido don Vicente de Junco Gonzalez, de la misma vecindad y residente en San Roman, concejo de Pilona, en reclamacion de los bienes aportados al matrimonio por la doña Teresa.

Resultando: Que el Procurador don Manuel Antonio Gonzalez, nombrado en turno, presentó en este Juzgado escrito en 2 de Junio del corriente año a nombre de doña Teresa de los Corrales Gonzalez, solicitando la informacion de pobreza de la misma, para litigar contra su marido don Vicente de Junco Gonzalez, en reclamacion de los bienes aportados al matrimonio por la doña Teresa.

Resultando: Que conferido traslado de la anterior pretension al don Vicente Junco Gonzalez, lo mismo que al Promotor Fiscal del Juzgado, solo lo evacuó este, folio siete, sin que lo evacuase el Junco Gonzalez, por lo que le fué acusada la rebeldia, y recibido el incidente á prueba, aparece de las declaraciones de los testigos presentados a los folios diez y nueve, diez y nueve vuelto, veinte, veinte vuelto, y veintiuno, y de la certificacion de estadística, folio once de los autos, que la Teresa de los Corrales Gonzalez, no aparece segun dicha certificacion anotada en la estadística ni paga contribucion alguna; y segun la informacion, el producto de los bienes que posee no llegan á una peseta diaria.

Considerando: Que conforme al articulo ciento ochenta y dos de la ley de enjuiciamiento civil deben ser declarados pobres, los que vivan del cultivo de tierras, cuyos productos no lleguen al importe del jornal de dos braceros en cada localidad que en este caso es el de esta villa; segun el articulo ciento ochenta y cinco de la citada ley de enjuiciamiento civil, en cuyas condiciones se encuentra la doña Teresa Corrales Gonzalez, como consta de autos y queda establecido.

Vistas las mencionadas disposiciones, por ante mí el Secretario dijo: Que debia declarar y declaraba pobre en concepto legal, á doña Teresa Corrales Gonzalez, mandando se la ayude y defienda como tal, en la demanda que intenta entablar contra su marido don Vicente de Junco Gonzalez, todo sin perjuicio de lo dispuesto en los articulos ciento noventa y nove y doscientos de la referida ley de enjuiciamiento civil, publicándose esta sentencia en el «Boletin oficial» de la provincia, en conformidad al articulo mil ciento noventa de dicha ley. Así por esta su sentencia definitiva lo mando y firma dicho Sr. Juez de que certifico.—Miguel de Prado y Vinuesa.—Ante mí, Gabriel Ortiz.

Así resulta de dicha sentencia á que me remito.—Y para que tenga lugar su insercion en el «Boletin oficial» de la provincia, espido el presente que firmo en la villa del Infesto á 17 de Agosto de 1880.—Gabriel Ortiz.

Gijon.

Don Segismundo Garcia Borron, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Laureano Diaz y Menendez (A) Accidentes, soltero, de veinte y nueve años, y José Garcia y Moris, casado, de treinta años, ambos marineros, naturales de esta villa, para que al término de diez dias contados desde la insercion de este en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado para notificarles el auto de elevacion á plenario, dictado en la causa que en union de otros se les sigue por lesionés.

Encargo asimismo á todas las autoridades civiles y militares procedan a la busca de los expresados sujetos y conducción á este Juzgado con las seguridades debidas.

Dado en Gijon á treinta de Julio de mil ochenta y ocho.—Segismundo Garcia Borron.—Por su mandado, Higinio A. Pedrosa.

## AYUNTAMIENTOS.

Núm. 836.

Aviles.

Don Antonio Perez y Gonzalez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Aviles.

Hago saber: que este Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 68 de la ley, practicó el sorteo de los vocales asociados que en union con el mismo han de formar la Junta municipal de este concejo durante el presente año económico de 1880-81, cuyo acto dio el siguiente resultado:

Primera sección.

D. Bernardo Garcia Espinosa, Herrería.

Gregorio Troncoso y Ovies, Fruta.

Ramon Menendez Inclán, Trubano.

Francisco Javier Quevedo, Herrería.

Segunda sección.

D. Francisco Rosca Canal.

Francisco Gonzalez Llanos, Fruta.

Rosendo Muñiz Galan, Plaza.

Tercera sección.

D. Manuel Turbon y Fernandez, Herrería.

Antonio Campa y Cueto, Rívero.

Constantino Bernardo, Galiana.

Cuarta sección.

D. Jose Arias y Menendez, Cámaras.

Juan Solis, Muralla.

Quinta sección.

D. Bernardo Rodriguez del Valle, San Bernardo.

Ramon Menendez y Menendez, Rívero.

Sexta sección.

D. Jose Sois y Menendez, Plaza.

Celestino Garcia, Sol.

Lo que se anuncia al público para los efectos del art. 69 de la propia ley municipal.

Aviles 22 de Agosto de 1880.—Antonio Perez.

Núm. 816.

Rivasella

Relacion de los mozos declarados soldados en Febrero último, á quienes el Ayuntamiento concedió el plazo de veinte dias, hallándose en la Península, y sesenta en Ultramar ó el extranjero, y requiere como dispone el art. 161 de la ley de quintas, para que se presenten en Caja, ó lo hagan ante la autoridad competente, justificándolo en dicha forma, pues de no verificarlo se instruirá el expediente de prófugos, conforme al articulo 14 de la expresada ley.

1.ª serie de 1880

Núm. 1 Ramon de la Teja Collera,

hijo de Eusebio y Antonia, en Buenos Aires y salió para la Habana.

4 Manuel Margolles Valle, de Manuel y Victoria de Vega, Habana dedicado al comercio.

5 Manuel Suarez Carril, de Francisco y Antonia, de Collera, San Juan de los Remedios (Cuba)

6 Bernabé Somoano Soto, de Antonio y Manuela, de Calabrez, Habana (Cuba)

7 José Quesada Soto, de José y Josefa, de Sebreño, en la Habana.

9 José Valle Sanchez, de Santos y Florentina, de Alea, en la Habana,

12 Benito Huergo Valle, de José y Josefa, de Santianes, en Remedios.

14 Casimiro Suarez Migoya, de Vicente y Rosalia, de Bones, en Cárdenas (Cuba)

16 José Quiñones, de Josefa, célibe, de Abeo en la Habana,

18 Enrique Viña Cura, de Manuel y Justa, de Berbes en Santispíritus.

19 Aquilino Benero Junco, de Ramon y Manuela, Barrado, en la Habana.

21 Victor Pendas Viña, de José y Ramona, de Berbes en la Habana (Remedios).

Núm. 22 José Nieto Suarez, de Froilan y Joaquina, de Linares, en la Habana.

23 Jose Maria Prieto Calleja, de Fernando y Josefa, de Cuevas, en Sagualagrande.

24 Jose Martinez Soto, de Francisco y Antonia, de Calabrez, en la Habana.

26 Benito Prieto Valle, de Ramon y Maria, de Vega, en Remedios,

27 Manuel del Valle Zardon, de José y Josefa, de Camango, en Trinidad.

28 Isac Prado Aled, de Eduardo y Dolores, calle del Muelle, en Méjico.

36 Ramon Prieto Gonzalez, de Juan y Cándida, de Vega, en la Habana.

37 Manuel Escuderas Llovio, de Francisco y Manuela, de Llovio, en la Habana.

38 Felipe Gonzalez Toraño, de Felipe y Maria, de Linares, en Matanzas.

41 Juan Gonzalez, de Josefa, célibe, de Bones, en Matanzas.

43 Eusebio Martin Sanchez, de Jose y Maria, de Meluerda, en Guanajai,

44 Ramon Viña Bode, de Andres y Josefa, de Vega, en Matanzas.

45 Manuel Tudela Rodrigo, de Juan y Maria, con su tio Don Nicolas Rodrigo, en Meluerda.

46 Lucio Rodrigo Frade, de Bernabé y Maria Rosa, de Cuerres, en Méjico.

47 Ramon Pendas Suarez, de Pedro y Victoria, de Ardines, en la Habana.

48 Faustino Gonzalez Sanchez, de Francisco y Ramona, de Tereñes, en Viñales.

50 Vicente Blanco Blanco, de Rafa y Maria, de Terangos, en Matanzas.

52 Benito Ampudia Toraño, de Jose y Josefa, de Ucio, en Pinar del Rio

Núm. 54 José Gonzalez Martinez, de Francisco y Ramona, de Torre, en la Habana.

56 Facundo Sanchez Cifuentes, de Manuel y Maria, de Ardines, en la Habana.

57 Manuel Sanchez Perez, de Ignacio y Teresa, de Bones, en Puerto Principe.

58 Miguel Capin Perez, de Ramon y Josefa de Sebreño, en Santispíritus.

60 Antonio Martinez Cuesta, de Pedro y Rita, de Nocedo, en la Habana.

61 Manuel elorio Alvarez, de Francisco y Joaquina, de Tereñes, en la Habana.

64 Jose Maria Suarez Viña, de Francisco y Teresa, de Abeo, en la Habana.

65 Faustino Viña Rosal, de Francisco

y Ramona, de Vega, en Matanzas  
67 Enrique Martinez Nosti, de Saturino y Concepcion, Calle Mayor, en Méjico.

68 Francisco Sanchez Migoya, de Ramon y Maria de Linares, en Consolacion del Norte.

Reserva de 1879.

4 Jose Ramon Gonzalez, Bones, de Esperanza, célibe, en la Habana calle de Luz, núm. 44.

6 Jose Martinez Migoya, de Bones, de Manuel y Teresa, en la Habana, en una tienda de dependiente.

Rivadesella 16 de Agosto de 1880.

El Alcalde.—P. O. Amilio Fernandez, El Secretario Borifacio D. Pedregal.

## ANUNCIOS NO OFICIALES.

## GALERIA HUMORISTICA.

### EL DUO ETERNO

POR

### F. MOJA Y BOLIVAR.

Este libro se compone de novelas ó artículos-novelas referentes á los diversos estados del corazón en las tres épocas de su vida amorosa, que empiezan en la adolescencia y terminan con la edad viaria.

Forma un tomo en 8.<sup>o</sup> de 230 páginas, y se vende á 4 reales en la librería de A. de San Martin, Puerta del Sol, 6, Madrid, á donde debrán dirigirse los pedidos acompañados de su importe.

Los cuatro tomos anteriores de la «Galería Humorística» se venden tambien á 4 reales en la misma librería, y sus titulos son los siguientes:

«Ellas.»

«Ellos.»

«El as y Ellos.»

«Cuentos para reir.»

### PERDIDA.

El dia 10 ultimo se extradio una perra de caza, podencu, de las siguientes señas:

Color rojo oscuro.

Tiene en una pierna un espolón.

En la otra dos.

Una mancha en el pecho blanca, y la punta del rabo blanca, y atiende al nombre de Linda.

La persona que sepa su paradero, sírvase avisar en la imprenta de este periódico.

Imp. de Amilio Pumares.